



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
TUTELA No. 11001 31 05 033 2020 00208 00

<u>DATOS DEL PROCESO</u>
CLASE DE PROCESO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DE RADICADO UNICO: 1100131050 033 2020 00208 00
DEMANDANTE: HERMINIA CARELA VELANDIA
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.
CLASE DE AUDEINCIA: ART 77 Y 80 DEL C.P.L. Y SS

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: Bogotá D.C., 5/06/2023. AUDIENCIA VIRTUAL-

Hora de inicio: 9:40 AM
Hora de finalización: 10:40 AM

INTERVINIENTES:

Juez: Dra. DIANA DEL PILAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ
Secretaria Ad-Hoc: Yuli Andrea Peña Sosa

Demandante: **HERMINIA VARELA VELANDIA**
Apoderado: BETHY PAOLA CASTALLENOS CASAS

Demandada: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**
Apoderado: FRANCISO JOSÉ CORTÉS MATEUS

Buenos días. Hoy 5 de junio de 2023, siendo las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 am.), fecha y hora previamente señaladas en auto anterior para llevar a cabo la audiencia, el **JUZGADO 43 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, se constituye en **AUDIENCIA PÚBLICA**, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el número **110013105 033 2020 00208 00**

Para que quede registrado en las presentes diligencias se le da el uso de la palabra a las partes y sus apoderados para que se identifiquen indicando la calidad en la que actúan, su nombre, número de cédula, tarjeta profesional en el caso de los apoderados y dirección de notificación y para que por favor exhiban su documento de identificación. Iniciando con la demandante.

SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 DEL CPT Y LA SS.

Link expediente [11001310503320200020800](https://www.cendoj.gov.co/11001310503320200020800)
Correo del juzgado jlato43@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONCILIACIÓN

Como quiera que no les asiste ánimo conciliatorio a las partes, se declara fracasada esta etapa procesal, se ordena seguir el trámite correspondiente.

Las partes se notifican en ESTRADOS.

EXCEPCIONES PREVIAS:

No se propusieron excepciones con carácter de previas. Ya que la demandada se dio por **no contestada**.

Las partes se notifican en ESTRADOS.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Teniendo en cuenta que no encuentra el juzgado causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, se ordena proseguir con el trámite correspondiente.

Las partes se notifican en ESTRADOS.

El apoderado de la parte demandada solicita que en razón al saneamiento del litigio se ordene la vinculación de PERFORACIONES LABORATORIOS WR LTDA.

AUTO

El Despacho considera que no es necesario realizar este saneamiento ordenando vincular a la empleadora de la demandante.

Las partes se notifican en ESTRADOS.

El apoderado de la demandada interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la presente decisión.

AUTO

El Despacho no repone la decisión y frente al recurso de apelación se señala que no se encuentra en lista en el artículo 65 del CPT y SS, por lo cual el auto que sana el proceso no es susceptible del recurso de apelación, en consecuencia, se Niega el recurso de apelación.

Las partes se notifican en ESTRADOS.

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio de queja.

AUTO

Link expediente [11001310503320200020800](https://www.cendoj.gov.co/11001310503320200020800)
Correo del juzgado jlato43@cendoj.ramajudicial.gov.co

No se repuso la decisión y como quiera que se presentó el recurso de **QUEJA** y que el mismo es procedente conforme el artículo 352 del C.G.P., se ordena por secretaria si envió al Honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA LABORAL** para lo de su cargo.

FIJACION DEL LITIGIO

Se centra en establecer si entre el demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez a partir del 15 de mayo de 2013, fecha de estructuración de la enfermedad, debidamente indexada, junto con los intereses moratorios y todo lo que se encuentre probado ultra y extra petita.

Las partes se notifican en **ESTRADOS**.

DECRETO DE PRUEBAS

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Se tendrán como pruebas documentales visibles en pagina 15 a 80 archivo 03 del expediente digital.

VALORACION MEDICA

Manifiesta la demandante que de considerarse pertinente se decrete, pero observa el despacho que el mismo no es necesario ya que la demandante cuenta con calificación de perdida laboral del 30 de mayo de 2015

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

NO se decreta ya que, mediante providencia del 18 de noviembre de 2021, se dio por no contestada la demanda, decisión que fue confirmada por el HONORABLE TRIBUNAL DE BOGOTÁ en providencia del 30 de noviembre de 2022.

DE OFICIO

Esta Juzgadora en razón al deber de buscar la verdad incorpora y tiene como pruebas de oficio la documental aportada por la demandada visible en páginas 11 a 66 del archivo 10.

REQUIERE

se requiere a las partes para que en el término de 10 días aporten la historia laboral.

Link expediente [11001310503320200020800](https://www.cendoj.gov.co/11001310503320200020800)
Correo del juzgado jlato43@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes se notifican en ESTRADOS.

AUTO

Como quiera que se hace necesario esperar la documental solicitada se fija fecha para continuar con la audiencia para el día 11 de julio de 2023 a las 2:30 pm.

LINK AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9eb14712-53f4-47d4-a824-c10a20d2cb6a?vcpubtoken=9c09312e-a30a-4858-a53d-9b561fc27ee3>

La Juez,

DIANA DEL PILAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Firmado Por:

Diana Del Pilar Martinez Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2371aec487f00705bf670d442a0a48414a45f2e292da9cfd0eb0c7c948aa4754**

Documento generado en 05/06/2023 04:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Link expediente [11001310503320200020800](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Expediente/11001310503320200020800)

Correo del juzgado jlato43@cendoj.ramajudicial.gov.co